



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 618 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 OCT. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 01702-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 30 de julio del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Aprobación del "Plan Anual de distribución de vacunas a los 18 centros de acopio y de los centros de acopio a los Establecimientos de Salud de la DISA Apurímac II, para el presente ejercicio 2024", en mérito al Informe N° 095-2024/DESP-DISA APURIMAC II-AND y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del Estado promover condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo a principios de equidad;

Que, el artículo 22° de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, de fecha 25 de noviembre de 2009, establece que: "Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para si o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución. Buenas Prácticas de Almacenamiento Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento. (...)";

Que, la norma bajo comento, en su artículo 27° precisa respecto al acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que: "El Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento. Monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2014-SA, se dictan disposiciones referidas al Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, precisando en su artículo 2° "Son objetivos del Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios: 1. Contribuir al cuidado y seguridad de los pacientes en relación al uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. 2. Contribuir a la salud pública en relación al uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. 3. Promover los estándares respecto a la seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. 4. Contribuir al uso seguro y racional de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, analizando la relación beneficio - riesgo. 5. Minimizar el riesgo asociado al uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, mediante la recolección, evaluación y difusión de la información sobre reacciones adversas e incidentes adversos. 6. Contribuir en la evaluación del beneficio y riesgo de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, con la realización de estudios epidemiológicos.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa Sanitaria N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión de Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED", cuyo objetivo es establecer los aspectos técnicos y administrativos, así como las responsabilidades





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 618 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 OCT. 2024

para el funcionamiento del Sistema de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED.”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 497-2017/MINSA se aprueba la Norma Técnica de Salud (NTS) N° 136-MINSA/2017/DGIESP “Norma Técnica de Salud para el Manejo de Cadena de Frío en las Inmunizaciones”, cuya finalidad es contribuir al control, eliminación y erradicación de las enfermedades prevenibles por vacunas optimizando los procedimientos de cadena de frío como elemento indispensable para lograr la protección de la población;

Que, mediante Informe N° 072-2024-ESN/DESP/DISA APURIMAC II-AND., de fecha 22 de julio del 2024, la Coordinadora Sanitaria de Inmunizaciones alcanza informe al Director de Atención Integral de la Salud solicitando se proyecte acto resolutorio precisando que, el área cadena de frío realizarán las distribuciones de vacunas de desde el mes de agosto hasta diciembre del presente año; que serán distribuidas por el equipo técnico de cadena de frío del Almacén Central de la Institución a los centros de acopio; por lo que, se requiere proyecte acto resolutorio pertinente, adjuntando el “Plan Anual de distribución de vacunas a los 17 centros de acopio y de los centros de acopio a los Establecimientos de Salud de la DISA Apurímac II, para el presente ejercicio 2024” como anexo;

Que, de la revisión del referido Plan, la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas cuenta actualmente con 92 Establecimientos de Salud (EE.SS) y 18 centros de acopio de vacunas. El objetivo del referido Plan es garantizar que las operaciones de distribución y transporte no alteren la calidad, eficacia, seguridad y funcionalidad de las vacunas, para el año 2024 (objetivo general); así como también, garantizar que las vacunas se conserven dentro de los rangos de temperatura adecuada de +2°C a +8°C, en todas las fases que se encuentren, evidenciando y monitorizando a través de la lectura del registrador de temperatura (DATA LOGGER);

Que, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que “Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de vistos, la normativa que sirve de sustento y en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta pertinente emitir acto resolutorio de aprobación del documento técnico inominado: “Plan Anual de distribución de vacunas a los 18 centros de acopio y de los centros de acopio a los Establecimientos de Salud de la DISA Apurímac II, para el presente ejercicio 2024”.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el documento técnico denominado: “Plan Anual de distribución de vacunas a los 18 centros de acopio y de los centros de acopio a los Establecimientos de Salud de la DISA Apurímac II, para el presente ejercicio 2024”, que se llevará a cabo desde el mes de agosto a diciembre del 2024. El mismo que como documento anexo adjunto (conteniendo 13 folios), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Direcciones Adscritas y Oficinas competentes, la ejecución, seguimiento y cumplimiento del Plan aprobado en el artículo 1°, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archv/fvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II
DR. PORFIRIO MUNOZ VASQUEZ
COD: N° 23633
DIRECTOR GENERAL